

gan por el correo del extranjero, serán por ahora las siguientes: Ciudad de México, Progreso, Campeche, Frontera, Veracruz, Tuxpam, Tampico y Matamoros.

18. El presente Reglamento comenzará á regir en 15 de Abril próximo venidero. México, Marzo 12 de 1890.—*Dublán.*

NÚMERO 10,768.

Marzo 13 de 1890.—*Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por 10 años al Sr. Alexis Janin, domiciliado en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, por un nuevo sistema de amalgamar minerales de oro y plata. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,769.

Marzo 15 de 1890.—*Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato con G. Wilson, para la construcción de un ferrocarril de un punto del Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec á la Frontera de Guatemala, y un muelle en el puerto de San Benito.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que conceden al Ejecutivo las leyes de 3 de Junio del año pasado y 8 de Marzo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en representación del Sr. George Wilson, para el establecimiento de un ferrocarril desde el punto más conveniente del Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, hasta un punto conveniente en la frontera de Guatemala, y un muelle en el puerto de San Benito.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al Sr. George Wilson, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía que al efecto organice en la República ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo y teléfono correspondientes para el uso exclusivo del mismo ferrocarril, desde el punto más conveniente del Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, hasta un punto conveniente en la frontera de Guatemala, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

2. El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen por la Compañía ó compañías y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente.

3. Los estudios y reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, comenzarán dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de este Contrato; y antes de comenzar los trabajos de construcción, la Empresa remitirá á la Secretaría de Fomento, para su examen, dos copias de los mapas de reconocimientos y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotación, se conservará en los archivos de la Secretaría.

4. Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que nom-

brará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de \$200 cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será fijada por éste y pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

5. La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

6. La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

7. El reconocimiento de la línea se hará por secciones de 10 kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le convinere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de 10 kilómetros.—Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

8. Los trabajos de construcción comenzarán dentro de dos años, previa aprobación de los planos respectivos, y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor; debiendo quedar terminadas la línea de ferrocarril, así como la línea telegráfica ó telefónica á que este Contrato se refiere, dentro del término de diez años. Dichos trabajos deberán comenzarse en el punto de conexión con el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, sin perjuicio de que la construcción pueda hacerse simultáneamente en otros lugares, si convinere á la Empresa.—Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho Contrato.

9. Al fin del tercer año y dentro de cada año después, deberán concluirse, cuando menos, 30 kilómetros en cualquiera de las líneas á que se refiere este Contrato, bajo la pena de quedar insubsistente esta concesión. La Empresa tendrá derecho á que se le tome en cuenta en cualquier año el exceso de construcción que hubiere hecho en los años anteriores.

10. El ferrocarril será de simple ó de doble vía, de construcción sólida; estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los puntos en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros. En ningún caso la construcción de doble vía dará derecho para cobrar doble subvención.

11. La anchura de la línea será de 1 metro 44 centímetros (4 pies 8½ pulgadas inglesas).—El peso de los rieles, que deberán ser de acero, será de 28 kilogramos por metro lineal. Las pendientes no excederán de 4 por 100 y el radio de las curvas no podrá ser menor de 100 metros.—El servicio se hará por tracción de vapor.

CAPÍTULO II.

Bases de la Empresa, concesiones y prohibiciones.

12. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros ó compañías sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pre-

texto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

13. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo ó teléfono, ni sus propiedades anexas, á ningún Gobierno extranjero; siendo nula la enajenación, cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciera contra esta prevención. Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio, á un Gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciera en tal sentido.

14. La Empresa nombrará en esta capital un representante ampliamente facultado y autorizado para tratar con el Gobierno federal y demás autoridades de la República acerca de todos los negocios relativos á esta concesión ó ley y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relación al asunto.

15. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impe-

dimiento, ó á lo menos dentro de dos meses después de haber cesado aquel; haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más. Se abonará también á la Empresa el tiempo que el Ejecutivo empleare en el examen y aprobación de los planos á que se refiere el art. 3.º de esta ley, si este término fuere mayor de dos meses.

16. La Empresa establecerá su domicilio principal en la República de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del extranjero en que tenga intereses, y en la misma República de México debe residir una parte de su Junta Directiva compuesta de tres ó de cinco miembros á lo más, de los cuales una tercera parte ó dos quintas partes, según el caso, serán nombrados por el Ejecutivo de la Unión.—Los directores nombrados por el Gobierno en la Junta Directiva, tendrán las mismas atribuciones, prerrogativas y emolumentos que los otros de la Compañía.—Esta Junta, así como la parte de la Dirección que se estableciere en el exterior, ejercerán las funciones que les fueren concedidas por los Estatutos, y tendrán los poderes que de tiempo en tiempo se les concedieren en junta general de accionistas.

17. Los Estatutos de la Compañía ó compañías serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Fomento luego que se formen.

18. La línea férrea de que se habla en esta ley, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y sus líneas telegráficas y telefónicas, así como sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las

mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos actualmente vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las estipulaciones de este Contrato.

19. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor por cualquiera causa, la Empresa conservará la propiedad y dominio pleno de la posesión de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril, telégrafo y teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación de la línea ó líneas que no se hubieren terminado, y de las demás propiedades de cualquiera clase que hubiere adquirido en virtud de esta concesión.

20. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, telégrafo y teléfono, así como los trabajadores que en ellos se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

21. Tendrá la Empresa la facultad de organizar el servicio interior de la línea y su resguardo, el cual gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

22. La Empresa queda obligada á cumplir, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

23. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

24. La Empresa tendrá el derecho de

enlazar su vía férrea con cualquiera otra existente dentro ó fuera de la República, y lo tendrá igualmente para explotarla y mantenerla en conexión ó consolidación con cualquiera otra Empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzguen convenientes. A su vez la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del 60 por 100 de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Igualmente la Empresa tendrá el derecho de cruzar otros ferrocarriles y caminos y de cruzar ríos y canales, y no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salva la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado al camino. En caso de consolidación con una Compañía extranjera, la concesionaria quedará siempre sujeta á lo prevenido en el art. 12, en todo lo que se refiere á la línea objeto del presente Contrato.

25. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares, las vías y sus dependencias, transmitiendo el derecho de explotarlas en todo ó en parte, según se fueren construyendo. Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro, lo serán en la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiera á toda la línea sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasen.

26. El capital social de la Empresa se dividirá en acciones cuyo valor se determinará en los Estatutos, y las que se con-